



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO. DEL BANCO AGRARIO S.A. Contra BLANCA ELISABETH FIGUEROA ORTIZ. RAD. N°73-067-40-89-001-2017-00117-00

El Banco Agrario S.A., presento demanda ejecutiva por intermedio de apoderado judicial en contra de Blanca Elisabeth Figueroa Ortiz, con el fin de obtener el pago de los títulos valores contenidos en los pagarés números 4481850003271127, 066496100006100 y 448186000919586.

De esta manera, mediante providencia de siete (7) de julio del año 2017, este Juzgado libro mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante y en contra de la parte ejecutada. Providencia notificada a la ejecutada, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, como se desprende de la revisión del expediente, y según constancias secretariales vencido el término de los quince (15) días no compareció, quedando representado mediante Curador Ad-Litem, y vencidos los términos para pagar y excepcionar, allego contestación, pero sin proponer excepción alguna.

Así las cosas, al no existir excepciones de mérito propuestas, como tampoco se observa que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del mismo estatuto procesal, y habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y el debido proceso a las partes ejecutadas, se dará aplicación a lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 *ibídem*.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA**, administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de mínima cuantía, promovida por el **BANCO AGRARIO S.A.** contra **BLANCA ELISABETH FIGUEROA ORTIZ**, tal y como se ordenó en el mandamiento pago.

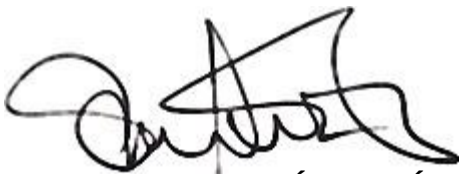
SEGUNDO: ORDENAR el REMATE previo el AVALÚO de los bienes que se llagaren a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto, páguese a los créditos adeudados a la entidad ejecutante.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada Blanca Elisabeth Figueroa Ortiz. Tásense.

QUINTO. Fíjense como Agencias en Derecho la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000,00) M/cte.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº016**, se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: Sábado 20 y Domingo 21.-


JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria